Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

REF.: DEJA SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 2556 Y 2557 Y DECLARA DESIERTO EL SÉPTIMO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN "CUIDADO ALTERNATIVO", MODELOS DE INTERVENCIÓN: RESIDENCIAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD; RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA LACTANTES Y PREESCOLARES Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 01279/2026

SANTIAGO, martes, 10 de noviembre de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.796, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2026; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°19, de 2021, que aprueba el Reglamento de la ley N°20.032, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y el decreto supremo N°5 de 2021, que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, todos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; la resolución exenta N°17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez que "aprueba la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución los programas de las líneas de acción, del Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia, para el bienio 2022-2023" o la norma que la reemplace; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en lo establecido en el artículo 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto exento N°3, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que establece nuevo orden de subrogancia para el cargo de director nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la resolución exenta RA N°215067/63/2025, que nombra en cargo de alta dirección pública a don Gherman Welsch Chahuán, en calidad de titular, en el cargo de Jefe de División de la planta de directivos de esta repartición; en el dictamen N° E151592, de 2025 de la Contraloría General de la República; en las resoluciones exentas N°s 745, de 30 de junio y 853 de 30 de julio ambas de 2026 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por las resoluciones N°8, de 2025, N°3 y N°14 ambas de 2026, todas de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención

de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, mediante el decreto supremo N° 19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y otra materia que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N° 20.032 y 18 de la ley N° 21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 20.032.

5°Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°745, de 30 de junio de 2026,, este Servicio autorizó el Séptimo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción "Cuidado Alternativo", modelos de intervención: Residencias para niños, niñas y adolescentes con discapacidad; Residencias de Protección para lactantes y preescolares y para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente Programas de Protección Especializada para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

6° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 15 de julio del año en curso, a las 12:00 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del Servicio de las direcciones regionales de Antofagasta y Coquimbo, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas y las declaraciones suscritas por los funcionarios que integraron la Comisión constituida para dichos efectos, y que fueron designados mediante la correspondiente resolución dictada por la autoridad regional, antecedentes que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y que se encuentran publicados en la página web del Servicio.

7° Que, conforme a las bases administrativas que rigen el concurso público en comento, la evaluación de admisibilidad será efectuada en las direcciones regionales respectivas, por una comisión designada al efecto, añadiendo que cumplidos los requisitos que se consignan en las bases, las propuestas consideradas admisibles por la comisión pasarán de inmediato a la etapa de evaluación técnica, la que contempla la revisión de los requisitos mínimos que deben cumplir las ofertas, y la evaluación integral del diseño de las mismas.

8° Que, tratándose de la Dirección Regional de Coquimbo de este Servicio, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas dentro del plazo previsto en las bases administrativas, para los siguientes códigos licitados: **2558, 2559 y 2560.**

9° Que, según consta en acta en el acta de apertura de fecha 15 de julio de 2026, elaborada por la Comisión de Apertura de la Dirección Regional de Coquimbo, respecto de los códigos 2558,2559 y 2560 no se registró la presentación de propuestas por parte de colaboradores acreditados, no existiendo, por tanto, postulaciones susceptibles de ser sometidas a examen de admisibilidad ni evaluación técnica.

10° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de las bases administrativas del concurso público en cuestión, *"El Servicio podrá declarar desierto el llamado a concurso en caso de que no existieren interesados, que no resulte conveniente a los intereses institucionales las propuestas presentadas o que no estás no cumplan con los requisitos de las bases respectivas",* circunstancia que concurre respecto de los códigos **2558, 2559 y 2560** correspondientes a la Región de Coquimbo.

11° Que, tratándose de la Región de Antofagasta consta en el acta de apertura de fecha 15 de julio de 2026, elaborada por la Comisión de Apertura de la señalada repartición, respecto de los códigos 2556 y 2557, las propuestas declaradas admisibles continuaron con la etapa de evaluación técnica constituyéndose Comisiones Evaluadoras la Dirección Regional de Antofagasta para cada código licitado de adjudicación conjunta de conformidad al artículo 16 de las bases administrativas, las que fueron integradas por los funcionarios designados mediante resolución exenta dictada por la autoridad regional.

12° Que, a través de resolución exenta N°853, de fecha 30 de julio de 2026 de esta Dirección Nacional, se resuelve el séptimo concurso público de proyectos para la línea de acción "Cuidado Alternativo", modelos de intervención: Residencias para niños, niñas y adolescentes con discapacidad; Residencias de Protección para lactantes y preescolares y para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente Programas de Protección Especializada para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobado por la resolución exenta N°745, de 30 de junio de 2026, a los siguientes colaboradores acreditados, en la región de Antofagasta:

Código	**Programa**	**Colaborador acreditado**	**RUT**	**Puntaje final***
2556	Residencia para lactantes y preescolares	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,760

2557	Programa de protección especializada	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,760

13° Que, de acuerdo al artículo 18 "Procedimiento de la evaluación técnica de las propuestas" de las bases que rigieron este proceso concursal se estableció, que: *"Los proyectos considerados "Adjudicables", es decir, evaluados con puntaje final entre 2,9 y 4 (de una escala de 0 a 4) serán posibles de adjudicar considerando la aproximación a tres (3) decimales, el cual es obtenido a partir del cálculo establecido en las instrucciones y aplicación para la pauta de evaluación de proyectos de la línea de cuidado alternativo y línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación".*

14° Que, a su vez el artículo 21 "Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador seleccionado y del/la directora/a Regional", de las bases del concurso en cuestión señala que desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso en la página web del Servicio hasta la fecha indicada en el calendario de la licitación, los colaboradores acreditados que se adjudiquen los proyectos, deberán remitir vía digital los documentos señalados en el presente

acápite, en formato PDF, correspondiendo indicar en el asunto **"Antecedentes Séptimo Concurso Público - Código _____"**, a los correos electrónicos señalados en dicho artículo.

Luego dicho artículo señala: *"La documentación que el colaborador remita en el plazo señalado en el calendario de la licitación ya mencionado, a las casillas de correo electrónico individualizadas precedentemente, será revisada por la Dirección Regional respectiva, con el objeto de corroborar su pertinencia con el proyecto adjudicado y que contenga toda la documentación referida.*

Con motivo de esta revisión, la Dirección Regional podrá formular observaciones y solicitar al colaborador acreditado que subsane errores, omisiones y/o faltas que hayan sido constatadas en la documentación, cuando los antecedentes enviados no cumplan con los requisitos establecidos en las bases. La Dirección Regional dispondrá del plazo consignado en el calendario de esta licitación para llevar a cabo dicho examen. En caso de formular observaciones y solicitar al colaborador subsanar errores, omisiones y/o faltas, se le comunicará a través del correo electrónico informado por éste. Esta comunicación deberá indicar de forma clara y precisa las observaciones formuladas y los errores, omisiones y/o faltas que deben ser subsanados.

El colaborador acreditado contará con el plazo señalado en el calendario de esta licitación, para entregar la documentación requerida, de acuerdo con las observaciones formuladas".

15° Que, a su turno, el artículo 26 "De la suscripción del convenio", de las bases administrativas que rigieron la ya referida convocatoria, estableció en su párrafo final: *"Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por no haber acreditado el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos, Recursos Materiales (infraestructura), y/o cualquier otro antecedentes necesario para la firma del convenio, hasta la fecha de suscripción del mismo; y/o afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22 de la ley N°21.302, o no acreditare la obligación de rendir cuentas anteriores, y/o no cumple íntegramente con las obligaciones de la ley N°19.862, o no diere cumplimiento a las actuaciones establecidas en este título, dentro de los plazos previstos en estas bases; y/o por cualquier causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a readjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "comisión evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los artículos 21 y 24 precedentes debiendo adjuntar los antecedentes que ahí se detallan".*

16° Que, en este contexto, con fecha 30 de octubre de 2026, la Jefatura de la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta de la Dirección Regional de Antofagasta de este Servicio, remite correo electrónico informando que se ha determinado no continuar con la tramitación del convenio con el colaborador adjudicado Fundación Talita Kum, RUT: 65.153.916-1, exponiendo: *"Informo como Dirección Regional, se ha determinado no continuar con la tramitación respecto a la OCA adjudicada Fundación Talita Kum, del 7° Concurso Público, considerando la necesidad de adoptar medidas urgentes que permitan resguardar el bienestar y asegurar la continuidad de los/as NNAJ que actualmente residen en el proyecto cuyo cierre se encuentra en curso.*

Esta decisión se fundamenta en que, pese a haberse otorgado dos plazos adicionales al establecido en las Orientaciones Técnicas (OOTT), no fue posible dar cumplimiento al requisito de contar con un inmueble que permitiera continuar con la tramitación del convenio (…)".

17° Que, las bases administrativas y técnicas aprobadas por la resolución exenta N°745, de 30 de junio de 2026, de esta Dirección Nacional, regulan de manera taxativa los requisitos y antecedentes que el colaborador adjudicatario debe acompañar en forma previa a la suscripción del convenio, en lo específico en relación a los recursos materiales debe cumplir "*con inmueble que contemple apropiadas condiciones de seguridad, mantención, higiene, orden, accesibilidad, mobiliario, entre otros; los cuales deben ser apropiados para el quehacer y la atención de los/as niños/as, las familias y visitas.* ***Para la firma de convenio, se solicitará al colaborador entregar los documentos correspondientes que acrediten que el inmueble se encontrará en condiciones de operar al momento de iniciar la atención efectiva de los niños, niñas y adolescentes,*** *esto es, título de dominio, contrato de arriendo, comodato, destinación, promesa de arriendo escriturado ante notario que rija en función de la adjudicación u otra forma de garantizar que se contará con aquél".*

18° Que, de conformidad con lo expuesto y el no cumplimiento del colaborador adjudicado Fundación Talita Kum, RUT: 65.153.916-1, en la entrega de la documentación necesaria para la suscripción del convenio y no existiendo más postulantes al Séptimo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción "Cuidado Alternativo", modelos de intervención: Residencias para niños, niñas y adolescentes con discapacidad; Residencias de Protección para lactantes y preescolares y para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente Programas de Protección Especializada para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, se requiere proceder a dejar sin efecto la adjudicación efectuada a través de la resolución exenta N°853, de fecha 30 de julio de 2026 de esta Dirección Nacional, que resuelve el concurso público de proyectos en cuestión.

1. ^

*En los proyectos de adjudicación conjunta se incorpora el puntaje final que se obtiene considerando el promedio de las evaluaciones obtenidas en el proyecto de cuidado alternativo de tipo residencial y del programa de protección especializada de acuerdo a las ponderaciones establecidas en cada pauta de evaluación de los programas licitados.

RESUELVO:

1° DÉJESENSE SIN EFECTO las adjudicaciones de los códigos que se indican, relativos al Séptimo Concurso Público de proyectos para Línea de Acción "Cuidado Alternativo", modelo de intervención: Residencias para niños, niñas y adolescentes con discapacidad: Residencias de protección para lactantes y preescolares y para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente Programas de Protección Especializada de conformidad con la ley N°20.032, y que fue dispuesta a través de la resolución exenta N°745, de 30 de junio de 2026, de esta Dirección Nacional, en la región de Antofagasta, atendidos los fundamentos expuestos en el presente acto:

Región	Código	Programa	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje final
Antofagasta	2556	Residencia para lactantes y preescolares	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,760
Antofagasta	2557	Programa de protección especializada	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,760

2° DECLÁRESE DESIERTO el Séptimo Concurso Público de proyectos para Línea de Acción "Cuidado Alternativo", modelo de intervención: Residencias para niños, niñas y adolescentes con discapacidad: Residencias de protección para lactantes y preescolares y para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente Programas de Protección Especializada de conformidad con la ley N°20.032, aprobado por la resolución exenta N°745, de 30 de junio de 2026, de esta Dirección Nacional, en la región de Antofagasta.

3° PUBLÍQUESE en la página web del Servicio la presente resolución.

4° NOTIFÍQUESE la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación" de las bases administrativas que rigen el Séptimo Concurso Público de proyectos ya referido.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



GHERMAN NICOLAS WELSCH CHAHUAN
Director Nacional (S)

AJS/SDZ/EEG/CBA

DISTRIBUCIÓN:

1. FISCALÌA
2. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA
3. DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA
4. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL ANTOFAGASTA
5. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - ANTOFAGASTA
6. OFICINA DE PARTES

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=27006674&hash=45d2a